

DCLE		
"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)		

## ORDENANZA N° 3518-CM-25

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:** SE REGLAMENTA CONVOCATORIA A FUNCIONARIOS DEL EJECUTIVO AL CONCEJO MUNICIPAL. ARTÍCULO 38°, INCISO 19 DE LA COM

### ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 1356-CM-04: Reglamentación de pedidos de informes al Departamento Ejecutivo.

Ordenanza 342-CM-94: Reglamentación interpellaciones y pedidos de informes al Departamento Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

El artículo 38° de la Carta Orgánica Municipal (COM) dispone cuales son los deberes y atribuciones del Concejo Municipal. En el inciso 18 se establece que el Concejo Municipal puede solicitar informes al Departamento Ejecutivo, y que tales deben ser respondidos obligatoriamente.

Asimismo el inciso 19, establece que el Concejo Municipal puede convocar al Intendente y secretarios, para concurrir al recinto o a sus comisiones, para dar informes, expresando que al citarlos deben incluirse los puntos sobre los cuales deberán contestar, con cinco días de anticipación salvo asuntos de extrema gravedad o urgencia.

DCLE		
"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)		

Mediante la presente ordenanza se propone en primer lugar dotar de efectos jurídicos a la falta de presencia injustificada de los funcionarios que fueran oportuna y fundadamente llamados a emitir informes de manera presencial y en segundo lugar, normar tales solicitudes de informe, para generar un marco de referencia cierto respecto de estas especiales obligaciones que nuestra COM pone en cabeza del intendente y sus secretarios.

Respecto de la falta injustificada, proponemos que la sanción prevista consista en un porcentaje de retención de haberes mensuales.

Asimismo, introducimos la figura del cuestionamiento al desempeño del funcionario, aplicables a secretarios y otros funcionarios designados políticamente, pertenecientes al Departamento Ejecutivo, para que por medio de esta herramienta de control parlamentario y con la suficiente fundamentación el Cuerpo pueda manifestar su opinión respecto del desempeño de funcionarios políticos del Departamento Ejecutivo.

**AUTORES:** Concejales Samanta Echenique (JxC) y Leandro Costa Brutten (Incluyendo Bariloche)

El proyecto original N.º 292/25, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 3 de julio de 2025, según consta en el Acta N.º 1206/25. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

**ORDENANZA**

**Art. 1º** Se establece que la convocatoria realizada al Intendente, en los términos del artículo 38º, inciso 19, de la Carta Orgánica Municipal tiene carácter personal y obligatoria.

<p style="text-align: center;"><b>DCLE</b></p>		
<p style="margin: 0;">"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p>		

Art. 2°) El Intendente podrá asistir acompañado de un representante en los casos en que el contenido del informe a suministrar sea estrictamente técnico.

Art. 3°) En caso que la ausencia sea justificada por razones de salud o por no encontrarse en la ciudad, dicha circunstancia deberá comunicarse por escrito y con anterioridad a la fecha de la convocatoria al Presidente del Concejo Municipal o de la correspondiente Comisión en su caso, proponiendo la nueva fecha de asistencia y justificando tal propuesta.

Art. 4°) La convocatoria deberá resolverse a pedido de cualquiera de los concejales, contando con el voto de la mayoría de los miembros del Concejo Municipal, de la correspondiente comisión, o de la Comisión Legislativa, en su caso.  
Resuelta la misma, será cursada el mismo día. El plazo previsto en la Carta Orgánica Municipal se entiende de días hábiles administrativos y comenzará a correr desde la recepción de la convocatoria por parte del intendente o secretario.

Art. 5°) La convocatoria deberá contener la materia a tratar, la justificación de la urgencia de la misma en su caso, e incluir el listado de preguntas a contestar. Al momento de la comparecencia del funcionario, podrán formularse repreguntas ampliatorias sobre el cuestionario propuesto.

Art. 6°) Ante la ausencia injustificada a la convocatoria se aplicará la retención del treinta porciento (30%) de las remuneraciones netas correspondientes al mes siguiente a la falta de comparecencia del convocado. Los importes que surjan de esta penalidad volverán a rentas generales.

Art. 7°) Cuando la convocatoria se dirija a secretarios, o cualquier otro funcionario municipal con designación política, se aplicarán las reglas contenidas en los artículos anteriores. Asimismo, se podrá incluir en la convocatoria, el

DCLE		
<p>"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p>		

cuestionamiento al desempeño del funcionario designado políticamente, con su respectiva justificación.

Art. 8°) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 9°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.